

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 » »
 Extranjero 10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 23)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

REFORMAS SOCIALES

CIRCULAR IMPORTANTE

Cumpliendo órdenes de la Superioridad hago presente á los señores Alcaldes de la provincia, que en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta circular, devolverán debidamente contestado al Instituto de Reformas Sociales, el interrogatorio que éste les remitió y que ha de servir para llevar á cabo la Estadística de Emigración española á Europa.

Al propio tiempo darán cuenta á este Gobierno del día en que cumplan el servicio que se les ordena, ó manifestarán las causas ó motivos que les impida efectuarlo, previéndoles que de no hacerlo así les castigaré por desobediencia imponiéndoles el correctivo á que haya lugar con el cual desde luego les conmino.

Oviedo, 24 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano

R. al núm. 1.828

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 del actual, relativo á la constitución de Sindicatos regionales para distribución de carbones minerales; he acordado convocar á todos los señores mineros productores de esta provincia, para una reunión que ha de celebrarse en este Gobierno civil á las diecisiete del cuatro de Mayo próximo, con el fin de elegir una Junta directiva que represente, con plena autoridad, los intereses de aquellos, y asuma las funciones de Comité provincial para el suministro de dicho combustible, debiendo advertirse que si alguno de los señores convocados no pudiera asistir á la reunión de referencia, puede ser representado en ella por el productor que al efecto designe.

Oviedo, 24 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo de Llano

ANUNCIO

Don Jorge Loring, solicita el aprovechamiento de diez litros de agua por segundo derivados del arroyo Prendes, en el concejo de Carreño, para abastecimiento del puerto del Musel y de los buques que le frecuenten.

La tubería de conducción con capacidad para cinco litros arranca del punto de toma frente á las Escuelas de Prendes, y por la orilla izquierda del arroyo Prendes, cruza la carretera de Gijón á Luanco para pasar al camino carretero de Aboño, siguiendo por terrenos del ferrocarril de Veriña-Aboño-Musel, puente

sobre el Aboño, explanación del ferrocarril de Langreo y su túnel para entrar en el puerto.

Para la red de distribución, servicio de explanación y tarifas propone varias soluciones en combinación con la Junta de Obras.

Solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos del Sindicato Asturiano del puerto del Musel y ferrocarril de Langreo, y además sobre las fincas propiedad privada que en el concejo de Carreño están situadas en la orilla izquierda del arroyo Prendes, y cuyos propietarios son:

- D. Carlos B. de Quirós.
- D. Manuel R. Muñiz.
- D. Francisco Peña.
- D.^a Pilar R. de Junquera.
- D. Marcelino Rodriguez.

Se anuncia la petición para que durante el plazo de treinta días en que el proyecto estará expuesto al público en las Oficinas de la Sección de Fomento (Obras públicas) de este Gobierno civil, reclamen los que se consideren perjudicados.

Oviedo, 20 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Luis M. Queipo

R. al núm. 1.827

MINUTAN

Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación promovido por D. José Tartiere y Lenegre, vecino de esta ciudad, como Gerente de la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara», para la ocupación de varias fincas en Moreda (Aller).

Resultando que D. José Tartiere y Lenegre, como Gerente de la expresada Sociedad, en instancia de 5 de Junio de 1917, acudió á este Gobierno pidiendo la expropiación forzosa de seis fincas necesarias en parte con destino á la construcción de un ferrocarril minero de doble vía de 0,75 metros que servirá para el transporte de los carbones procedentes de las concesiones nombradas «Valle de Nembra 2.^a» «Espaciosa», «Túnela 2.^a», «Torno de Nembra» y otras, sitas sobre las márgenes del río Nembra, toda vez que no fué posible á la Sociedad, cuya representación ostenta, concertarse con los propietarios de aquellas fincas, extremos que justifica con certificaciones unidas al expediente, de los actos de conciliación celebrados en el Juzgado municipal de Cabañaquinta:

Resultando que hecha pública la petición del Sr. Tartiere por medio del BOLETIN OFICIAL y previa notificación á los interesados, no se ha presentado reclamación alguna contra la utilidad pública que se pretende:

Resultando que practicado el reconocimiento de las seis fincas objeto de expropiación, llevado á cabo por el Ingeniero D. Miguel Durán, en razonado informe manifiesta, por lo que respecta á las ventajas que ofrece el destinarlas á la explotación de la minería, que no puede siquiera establecerse comparación, puesto que con el ferrocarril se ha de llegar á una producción de 500.000 toneladas anuales:

Resultando que pasado el expediente á la Comisión provincial, esta en sesión celebrada el 5 del corriente, acordó informar á este Gobierno en el sentido de que procede declarar de utilidad pública la ocupación, en parte, de las fincas á que se refiere este expediente:

Vistos los artículos 56 y 72 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, 27 del Decreto Ley de Bases generales para la nueva legislación minera de 29 de Diciembre de 1868, 114 de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y 10 al 13 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879 y concordantes del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año y la Real orden de 11 de Julio de 1900.

Considerando que cumplidos todos los requisitos exigidos en esta clase de expedientes y no habiendo habido ninguna reclamación contra la pretensión del Sr. Tartiere no existe razón legal que aconseje la denegación de su petición, mucho más manifestando el Ingeniero encargado del reconocimiento de las fincas que se trata de ocupar, que son de imperiosa necesidad el destinarlas á la construcción del ferro-

carril que reportará mayor rendimiento que delicadas al cultivo agrícola, he acordado, de conformidad á lo informado por la Comisión provincial y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Minas, declarar de utilidad pública la ocupación de las fincas á cultivo y pasto denominadas La Muela, en la superficie de 1.204,50 metros cuadrados; otra La Muela, en la de 424,08 metros cuadrados; La Pradiella, en la de 281,39 metros cuadrados; El Huerto, en la de 85,80 metros cuadrados; El Granjón, en la de 1.334,24 metros cuadrados; y La Cua, en la de 349,50 metros cuadrados, sitas en la Agüeria (Aller), propias respectivamente de D. Antonio Bernardo, D. José Rodríguez, D. Juan Fernandez, D. Alvaro F. Blanco y las dos últimas de D. Juan F. Blanco, para destinarlas á la construcción de un ferrocarril minero que servirá para el transporte de los carbones procedentes de las minas «Allerana», «Morena 2.^a» y otras, radicantes en Moreda, Aller, propias de la Sociedad expropiante «Industrial Asturiana Santa Bárbara».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que previene al artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo, 22 de Abril de 1918.—
El Gobernador, Luis M. Queipo de Llano.

R. al núm. 1.805

D. José Tartiere y Lenegre, vecino de esta ciudad, como Gerente de la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara», acudió á este Gobierno con una instancia en solicitud de que se aplique la Ley de Expropiación forzosa á la ocupación de la finca destinada á prado y mata llamada «Valdelarroza», de 5.799 metros cuadrados de extensión superficial, propiedad de D. Antonio Sarrí, Marqués de San Feliz, que linda al Norte y Oeste con terrenos de dicha Sociedad; Sur camino y monte común, y Este prado y mata de Antonio y Emilio Lama, cuya ocupación es indispensable á aquella Sociedad para el enlace del socabón general con el ferrocarril y además construir un lavadero con las vías necesarias para la mayor explotación del «Grupo de minas de Santa Ana», sitas en las parroquias de Moreda, Nembra, Serrapio y otras del término municipal de Aller.

El solicitante, que desea acogerse para aquella ocupación á los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre último, acompaña á dicha instancia:

1.º Certificación del acta de conciliación celebrada, sin avenencia, en el Juzgado municipal de

Oviedo entre el representante del propietario de la finca de «Valdelarroza», sita en Serrapio, Aller, y el de la Sociedad expropiante para la adquisición de aquella.

2.º Otra certificación acreditativa de que la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara», lleva invertidos en trabajos de labor é instalaciones de sus minas la cantidad de más de un millón de pesetas, hallándose en explotación hace más de dos años.

3.º Otra certificación de la Intervención de Hacienda de la provincia, justificativa de que dicha Sociedad se halla al corriente en el pago del cánón de superficie de sus minas; y

4.º Memoria y planos relativos al proyecto de las obras necesarias para aumentar la explotación del «Grupo de minas de Santa Ana».

En su virtud, estimando que se han cumplido las exigencias de la Ley y Real decreto citadas, de conformidad á lo informado por la Jefatura de Minas, he acordado declarar iniciado el segundo período de los que previene la Ley de 10 de Enero de 1879 en este expediente y disponer se notifique la pretensión de la Sociedad «Industrial Asturiana Santa Bárbara», al expropiado para que en el término de quince días, exponga contra la necesidad de la ocupación que se intenta, lo que crea conveniente á la defensa de su derecho.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la citada Ley.

Oviedo, 11 de Abril de 1918.

El Gobernador,

Luis Mendez Queipo de Llano

R. al núm. 1.804

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Sección facultativa de Montes

ANUNCIO

El día seis del próximo mes de Mayo y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Luarca el remate en pública subasta para la adjudicación de setecientos pinos equivalentes á doscientos setenta y cinco metros cúbicos para el vigente año forestal en el monte conocido con los nombres de Pedredos, Lagos, Mallidos y Travalles, número ochenta y ocho del Catálogo, perteneciente á los pueblos de Barcia y Leiján de dicho Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación, que se pondrá de manifiesto en la Alcaldía con el de las económico-administra-

tivas impuestas por el Ayuntamiento en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Dichos árboles se hallan señalados con el marco núm. 26 de la Ayudantía de Montes en los sitios siguientes:

166 pinos en el denominado Recandi, y
534 en el titulado Bouzas.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.^a de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará, además del precio de los productos y gastos de expediente el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 18 de Abril de 1918. —
El Delegado de Hacienda, Antonio de Chaves.

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de setecientos árboles maderables concedido al pueblo de Barcia y Leiján, consignado en el monte núm. 108 del Catálogo, denominados Pedredos, Lagos, Mullidos y Trasvalles.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Luarca, el día 6.^o del próximo mes de Mayo y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de tresmil trescientas pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el

monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate; y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.^a El rematante está obligado, en el apeo, y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquellos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.^a No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.^a Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.^a El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que preve el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15.^a Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.^a Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

El Ingeniero Jefe, B. Alonso de Celada.

R. al núm. 1.685

SECCION MUNICIPAL

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

En las Alcaldías que se mencionan, á instancia de las personas interesadas y á fin de que surtan sus efectos en los expedientes de revisión de excepciones, se tramitan las oportunas diligencias para averiguar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que se expresan á continuación:

SANTO ADRIANO

De Feliciano Fernandez Alvarez, hijo de Francisco y Bernarda, natural de Castañedo; era de estatura baja, color moreno, barba afeitada, pelo negro y cejas idem.

De Jerónimo Fernandez Fernandez, hijo de Antonio y Pilar, natural de Castañedo; es de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, frente despejada, color bueno y de 16 años de edad cuando se ausentó.

De Román Tamargo Fernandez, padre del mozo Valentin Tamargo Suarez, natural de Castañedo del Monte, el cual se ausentó para la Isla de Cuba el día 19 de Marzo de 1903.

AVILES

De José y Crisanto Pardo Prida, hijos de Ceferino y Julia, los cuales se ausentaron para las Américas hace como unos 13 años, siendo entonces, el primero, de estatura regular, delgado, rubio, ojos azules, nariz afilada, boca pequeña; y el segundo,

también de regular estatura, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares.

De Luis Fernandez Walter, hijo de Agustin y Luisa, que se ausentó hace más de 13 años para la Isla de Cuba, siendo de las señas siguientes: poca estatura, delgado, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, frente ancha, nariz y boca regulares.

De Manuel, José y Emilio Martinez Muñiz, hijos de Celestino y María, los cuales se ausentaron para las Américas hace como doce años, siendo entonces gruesos, de pelo castaño, ojos y cejas idem, frente, boca y nariz regulares, de buen color, sin barba y de baja estatura.

De Bernardino Lastra García, hijo de Ramiro y Ramona, que se ausentó para Méjico hace unos 16 años, siendo de las señas siguientes: alto, delgado, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, frente ancha, nariz y boca regulares, de buen color y poca barba.

De Luis y Jesús Reyes García, hijos de Eugenio y Ramona, los cuales se ausentaron con dirección á las Américas hace unos doce años, siendo de las señas siguientes: el primero, delgado, pelo castaño, ojos y cejas idem, frente, boca y nariz regulares, de buen color y sin barba; y el segundo, también de regular estatura, delgado, pelo castaño, ojos y cejas idem, frente, boca y nariz regulares y sin barba.

De Manuel Valdés Alvarez, hijo de Celestino y Rosa, que se ausentó para las Américas hace unos doce años; era grueso, de pelo castaño, ojos y cejas al pelo, frente regular, nariz y boca idem, color bueno, sin barba y de regular estatura.

De Manuel Vezquez Heres, hijo de Ramón y de Juana, el cual hace diez ó doce años se ausentó para la Isla de Cuba, siendo entonces de las siguientes señas: delgado, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, frente ancha, nariz y boca regulares, color bueno, sin barba y buena estatura.

De Generoso Granda, que se ausentó para la América, alto, delgado, de pelo rubio, ojos y cejas al pelo, frente ancha, nariz y boca regulares y color sano; es padre del mozo Ramón Granda Campa.

De Juan y Gerardo Diaz Cuervo, hijos de José y María, el primero de estatura regular, delgado, moreno, ojos negros, nariz afilada, boca pequeña; el segundo, también de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares.

De José y Faustino Gutierrez y Gonzalez, hijos de Manuel y María, los cuales se ausentaron para las Américas hace como unos doce años.

De Luis y Jesús Fernandez Gonzalez, hijos de Severo y Angela, los cuales se ausentaron para las Américas hace unos doce años, siendo las señas del primero, estatura regular, delgado, pelo negro, ojos y cejas idem, boca, nariz y frente regulares; y las del segundo, también de regular estatura, moreno, pelo, cejas y ojos castaño, boca, frente y nariz regulares.

ALLER

De Silverio Rodríguez Trapello, de 29 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos negros, cejas castaño oscuro, nariz gruesa, boca regular, pecoso de viruela; emigró á Ultramar hace doce años.

CANGAS DE ONIS

De Elvira García Code, madre del mozo Manuel Gonzalez García, natural de Motalbán (Francia), hija de Ramón y Ramona, de 38 años de edad, de estatura aventajada, color moreno, cara redonda, ojos castaños, pelo idem y buena corpulencia.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento del Ejército, rogando á las Autoridades y á cuantas personas tengan noticias del paradero de los ausentes, lo participen á dichas Alcaldías.

ANUNCIOS NO OFICIALES

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Monte de Piedad

En los días 6 y 20 de Mayo de 1918, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Marzo de 1917, de alhajas, y del mes de Septiembre de 1917 de ropas, que son los comprendidos en los números del 1.343 al 2.082 de alhajas y del 22.500 al 25.093 ropas y otros objetos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el día 15 de Mayo de 1918, los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 18 de tres á cinco de la tarde.

Oviedo, 24 de Abril de 1918.
—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial